

PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE

OFICIO: CVS/VO/003/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SALUD

MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Se da cuenta con el escrito presentado en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado; mismo que se agrega al expediente, para obrar como corresponda.

- I. RESOLUCIÓN.** Visto el estado que guardan los autos, se tiene que el Pleno de este Instituto emitió resolución en fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, en la cual en el resolutivo segundo se determinó el incumplimiento en la publicación las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre del dos mil veintidós de los artículos **81, 82 y 83 fracción I** de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, al no obtener un índice de cumplimiento de cien puntos.

También, en el resolutivo tercero se requirió al sujeto obligado, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que en un plazo no mayor a **VEINTE DÍAS NATURALES**, dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen y memoria técnica, debiendo informar a este Instituto por escrito, y con las evidencias que soporten el cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

Por otro lado, en el resolutivo quinto se estableció un requerimiento a la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, informara el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento a cada una de las obligaciones en incumplimiento señaladas en el dictamen y el reporte de memoria técnica, por artículo y fracción; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de estos; apercibiéndole de que en caso de no proporcionarlo en la forma solicitada, es decir, no señale de manera individual al responsable de cada obligación en particular y de suscitarse un incumplimiento en una verificación posterior, será al Titular del sujeto obligado a quien se le practique el requerimiento y apercibimiento de la imposición de medidas de apremio; de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

- II. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.** En fecha tres de marzo de dos mil veintitrés, se le notificó la resolución al sujeto obligado por conducto de su Unidad de Transparencia, y se le otorgó el término de veinte (20) días naturales, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en los resolutivos segundo y tercero.

Asimismo, en idéntica fecha, se le notificó al C. Eduardo Vinicio López Galindo, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado la resolución, que contaba con un término de cinco (05) días hábiles, para que informara a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto.

- III. RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, por el C. Eduardo Vinicio López Galindo, en su carácter de Titular del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutivo quinto, mediante el cual informa los nombres de los responsables de dar cumplimiento a la resolución.

Además, en fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés se recibió en este Instituto oficio número DG-UDIT-00290-2023 del sujeto obligado, en cumplimiento al resolutivo segundo y tercero, informando que habían sido subsanados los requerimientos realizados a través del reporte de la memoria técnica.

CVS_VO_ACU_2023

IV. TRÁMITE. En atención a la respuesta brindada a los resolutivos por parte del sujeto obligado, ambos documentos se integran al expediente.

V. VERIFICACIÓN DE SEGUIMIENTO: En estricto apego a los artículos 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Coordinación de Verificación y Seguimiento realizó la verificación de seguimiento; y conforme al artículo 105 del Reglamento Interior de este Instituto, se exhibe el dictamen de la segunda verificación virtual a la Plataforma Nacional del sujeto obligado, realizada en fechas diecisiete de abril de dos mil veintidós al once de mayo de dos mil veintitrés, con los siguientes resultados:

a) Resultado global

Verificación de seguimiento		
Sitio verificado	Periodo	Índice general de cumplimiento
PNT	Cuarto trimestre del 2022	95.40%

b) Resultado por artículo

Artículo	Índice de cumplimiento verificación de seguimiento
81	90.71%
81- XLVIII	100.00%
82	100.00%
83- I	98.78%

c) Resultado por fracción y/o inciso

Artículo 81			
Fracción	Índice	Fracción	Índice
I	100.00%	XXV	N/A
II	100.00%	XXVI	100.00%
III	100.00%	XXVII	59.56%
IV	80.00%	XXVIII	42.73%
V	100.00%	XXIX	100.00%
VI	100.00%	XXX	100.00%
VII	100.00%	XXXI	50.56%
VIII	43.26%	XXXII	73.06%
IX	59.56%	XXXIII	100.00%
X	94.55%	XXXIV	71.18%
XI	100.00%	XXXV	100.00%
XII	100.00%	XXXVI	100.00%
XIII	100.00%	XXXVII	100.00%
XIV	100.00%	XXXVIII	100.00%
XV	100.00%	XXXIX	100.00%
XVI	100.00%	XL	100.00%
XVII	100.00%	XLI	100.00%
XVIII	100.00%	XLII	N/A
XIX	100.00%	XLIII	100.00%
XX	100.00%	XLIV	100.00%
XXI	86.98%	XLV	100.00%
XXII	N/A	XLVI	N/A
XXIII	100.00%	XLVII	N/A
XXIV	54.31%	Último párrafo	85.00%

Artículo 81	Índice
Fracción XLVIII	100.00%

Artículo 82	Índice
I-VII	100.00%

Artículo 83 fracción I			
Inciso	Índice	Inciso	Índice
a)	100.00%	i)	100.00%
b)	100.00%	j)	100.00%
c)	100.00%	k)	100.00%
d)	100.00%	l)	100.00%
e)	100.00%	m)	100.00%
f)	100.00%	n)	100.00%
g)	100.00%	o)	100.00%
h)	80.56%	p)	100.00%

CVS_VO_ACU_2023

VI. DICTAMEN. De las tablas de resultados previamente expuestas, se determina que el sujeto obligado **cumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 I, II, III, V, VI, VII, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXVI, XXIX, XXX, XXXIII, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL, XLI, XLIII, XLIV, XLV, XLVIII; artículo 82 fracción I-VII; artículo 83 fracción I inciso a), b), c), d), e), f), g), i), j), k), l), m), n), o) y p), de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Asimismo, **incumple** en publicar las siguientes obligaciones: artículo 81 fracción IV, VIII, IX, X, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, Último párrafo del artículo y artículo 83, fracción I, inciso h); de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anterior, al no obtener un índice de cien puntos, se determina el **INCUMPLIMIENTO** en la publicación de la totalidad de las obligaciones de transparencia objeto de la verificación de oficio, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintidós**, conforme al periodo de conservación y actualización establecidos en los Lineamientos Técnicos Generales y Lineamientos Técnicos Locales, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Con el objetivo **de que el sujeto obligado de cumplimiento** respecto a las obligaciones de transparencia que le son exigibles en la presente resolución, **deberá remitirse al dictamen y al reporte de la memoria técnica de verificación, el cual le será notificado de manera conjunta con el presente fallo, a fin de que subsane la cantidad de ciento sesenta y cinco (165) requerimientos.**

VII. REQUERIMIENTO. Ahora bien, en virtud de la resolución, en fecha tres de marzo del presente ejercicio, se procedió a notificar en todos sus términos el contenido de la resolución del procedimiento de verificación de oficio, apéndice 006/2022, de fecha veintiocho de febrero del dos mil veintidós y, se le requirió de manera personal al Titular de la Unidad de Transparencia para que informara el nombre del responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica y de igual forma, precisará el nombre del superior jerárquico de estos, con el apercibimiento de la imposición de medidas de apremio.

De lo anterior en fecha nueve de marzo de 2022, se recibió en este Instituto vía correo electrónico, por el Titular de la unidad de Transparencia sujeto obligado, en cumplimiento al requerimiento en mención, mediante el cual informa el nombre del responsable de cada unidad administrativa y el nombre del superior jerárquico, sin embargo, se da cuenta que la respuesta que proporciona el sujeto obligado **no cumple con lo requerido en el resolutivo quinto y en el acta de notificación**, toda vez que, **no se advierte el nombre de la persona responsable y/o responsables en su caso, de dar cumplimiento al dictamen y al reporte de memoria técnica**, es decir, **no señala de manera individual al responsable de cada obligación**, sin que se advierta cuál de las personas señaladas como enlaces que indica por unidad administrativa es la responsable de dar cumplimiento de manera individual a las obligaciones de transparencia en incumplimiento.

Tomando como fue formulado el requerimiento y la respuesta que el sujeto obligado otorgo, se advierte de igual manera, una clara inobservancia al resolutivo quinto de la resolución, relativo a proporcionar el nombre del titular de la unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; así como, el nombre del superior jerárquico de éste; en consecuencia, acorde al artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y a lo dispuesto en el artículo 299 del Reglamento de la citada Ley, tomando en consideración a la actual composición del sujeto obligado, se determina dirigir el presente requerimiento al Titular del sujeto obligado, quien asume las responsabilidades de dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por este Instituto, la **persona servidora pública, el C. JOSE ADRIAN MEDINA AMARILLAS**, en su carácter de Titular de la Secretario de Salud del Estado de Baja California.

VIII. SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. Por consiguiente, se decreta el **INCUMPLIMIENTO** a la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de oficio, aprobado en la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, por parte del sujeto obligado acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

De ahí que, atento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, **se ordena requerir personalmente** a la persona servidora pública **C. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS**, en su carácter de **Titular de la Secretaría de Salud**, por el cumplimiento del fallo definitivo, en el domicilio ubicado en **Palacio Federal, avenida Pioneros no. 1005, centro cívico, Mexicali, Baja California**; debiéndole correr traslado con copia del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción IV, VIII, IX, X, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, Último párrafo del artículo y artículo 83, fracción I, inciso h); todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintidós**, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; **bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una MULTA, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.

Igualmente, hágase de su conocimiento que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.

V. DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación**, a juicio de este Órgano Garante, se advierte

CVS_VO_ACU_2023

una probable responsabilidad administrativa, por no actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en consecuencia, **se procederá a DENUNCIAR tal incumplimiento ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriéndole traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente, se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables del incumplimiento a las obligaciones que han quedado precisadas, y en su oportunidad se informe a este Órgano Garante, sobre la conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la multicitada Ley.

En consideración a la cuenta; con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, III, XXVIII, 90, 91, 92, 93 y 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, y demás artículos relativos; somete a consideración de este H. Pleno, el presente proyecto en los siguientes términos:

ACUERDO

PRIMERO: Se decreta el **INCUMPLIMIENTO** de la resolución de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, por parte del sujeto obligado, acorde a los términos de la memoria técnica de verificación y el dictamen de verificación de cumplimiento exhibida en el presente acuerdo.

SEGUNDO: Se ordena **requerir personalmente** a la persona servidora pública **C. JOSÉ ADRIÁN MEDINA AMARILLAS**, en su carácter de **Titular de la Secretaría de Salud**, corriéndole traslado con copia del presente del dictamen y reporte de la memoria técnica de la verificación de cumplimiento y del presente proveído, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación del presente requerimiento**, proceda al cumplimiento de la resolución en los términos ordenados y **PUBLIQUE DE MANERA INMEDIATA**, la información pública fundamental relativa a las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 81 fracción IV, VIII, IX, X, XXI, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXI, XXXII, XXXIV, Último párrafo del artículo y artículo 83, fracción I, inciso h); todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al **cuarto trimestre del dos mil veintidós**, en Plataforma Nacional de Transparencia.

Hecho lo anterior, deberá informar a este Instituto por escrito del cumplimiento a lo ordenado, de conformidad con el artículo 104 de la referida Ley; bajo el apercibimiento de que en caso de no hacerlo en la forma y plazo señalados, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución, una medida de apremio consistente en una **MULTA**, de ciento cincuenta veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$15,561.00 M.N. (quince mil quinientos sesenta y un pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitres en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 27 fracción III, 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 160 fracción VI, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California, así como 110, 202, 204, 211, 212 y 217, 298 al 306 del Reglamento de la Ley de la materia, acorde al ordinal tercero transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en veintisiete de enero de dos mil dieciséis; así como el Acuerdo del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California mediante el cual se establecen las normas

CVS_VO_ACU_2023

para la implementación de las notificaciones personales de los requerimientos del Instituto; y que su incumplimiento será difundido en el portal de Internet de este Órgano Garante.

TERCERO: Hágase del conocimiento del presunto infractor que **de persistir la negativa, será requerido de nueva cuenta, bajo apercibimiento de multa**, de trescientas veces la Unidad de Medida Actualizada (UMA), **que corresponde a la cantidad de \$31,122.00 M.N. (treinta y un mil ciento veintidos pesos Moneda Nacional)** la que resulta de multiplicar por trescientos la cantidad de \$103.74 (Ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el diez de enero del dos mil veintitrés en el Diario Oficial de la Federación. Lo anterior, de conformidad a lo previsto por los artículos 91, 155, 157 fracción II, 158, 159, 168 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Igualmente, hágase de su conocimiento que **de hacer efectivo el apercibimiento citado con antelación, se procederá a DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del sujeto obligado**, corriendo traslado con copia certificada del expediente, para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Notifíquese personalmente el presente acuerdo a la persona servidora pública requerida y, publíquese en portal de Internet de este Órgano Garante.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. -----


JOSE RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA